

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto interlocutorio**

Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Divorcio matrimonio civil por mutuo acuerdo / Rad. 2020-00288**

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por los cónyuges YUDITH DEL CARMEN BOLAÑOS MOLINA y JOSÉ NORBEY DÍAZ MEJÍA, misma que cumple los preceptos del artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges YUDITH DEL CARMEN BOLAÑOS MOLINA y JOSÉ NORBEY DÍAZ MEJÍA,, de conformidad con los preceptos del artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. IMPARTIR al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y, por lo demás, se prescinde del período probatorio por no existir pruebas que practicar, dándoles aplicación a la regla en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia del I.C.B.F adscritos al Juzgado, dejándose las anotaciones de rigor.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RODRÍGO CID ALARCÓN LOTERO identificado con cédula de ciudadanía 16.478.542 y tarjeta profesional No. 73019 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los cónyuges, conforme a los términos concedidos en el poder obrante a página 2 a 3 del escrito de demanda.

Notifíquese,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

<p><b>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b></p> <p>En estado No <b>01</b>, hoy, <b>15 de enero de 2021</b>, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p style="text-align: center;"><i>4-21</i></p> <p style="text-align: center;"><i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria</p>
---

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 924170

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16478542 y la tarjeta de abogado (a) No. 73019

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior  
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae1e15fe79597ff406cfefd5ca7804d12517da33a8f223fb22ffadbe0cad4c3**  
Documento generado en 14/01/2021 05:52:29 a.m.